

EXPEDIENTE: RR.IP.1857/2018	PATRICIA ISABEL MEDINA GOMEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 20/11/2018
Sujeto Obligado: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: PATRICIA ISABEL MEDINA GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1857/2018

FOLIO: 0319000092518

En la Ciudad de México, a **veinte de noviembre del dos mil dieciocho**.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Exhiba copia simple de la totalidad de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información pública, 0319000092518, y una vez hecho lo anterior;**
- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del nueve al quince de noviembre de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y**



SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0094/SO/23-01/2018, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, así como en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se declaró en suspensión de plazos y términos el uno de noviembre de dos mil dieciocho, respecto de este Instituto.- **Ahora bien**, se da cuenta con **dos correos electrónicos, de fechas ambos, catorce de noviembre de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el mismo día**, con el número de folio **011872, y 011873, respectivamente**, a través de los cuales la particular realiza diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**.- Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** al advertir que **el promovente hace caso omiso en: Exhibir copia simple de la totalidad de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información pública, 0319000092518**.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el **apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia**, en relación al **numeral**

78

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: PATRICIA ISABEL MEDINA GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1857/2018

FOLIO: 0319000092518



DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MDSR/SMA